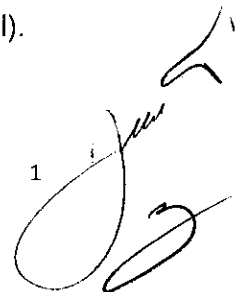


ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL CONTENIDA EN EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA REALIZAR LABORES DE OBSERVACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021, A FIN DE GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia).
- II. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la elaboración de versiones públicas.
- III. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos).
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la GOCM, el Decreto por el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).

1



- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCM, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; entre otros. El 21 de junio del año en cita, se publicó en el mismo medio de difusión una nota aclaratoria al Decreto mencionado.

- VII. El 10 de abril de 2018, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Ley de Protección de Datos).

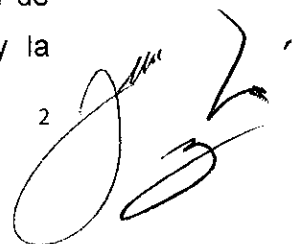
- VIII. El 23 de septiembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales).

- IX. El 24 de diciembre de 2019, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos.

- X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de la enfermedad viral denominada "SARS-CoV2" (COVID-19) era considerada oficialmente una pandemia; toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

- XI. Que para atender las recomendaciones de la OMS, y del sector salud de nuestro país, con el fin de minimizar los efectos de la pandemia y la

2



propagación del COVID-19, el Consejo General de este Instituto (Consejo General) emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 para la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos; con ello proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, generando un entorno laboral salubre y seguro.

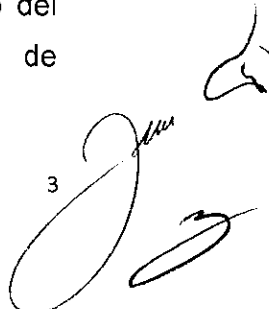
- XII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, de manera virtual, o a distancia, tanto del propio Consejo General, como de sus Comisiones y Comités, utilizando las herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19.

- XIII.** El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-046/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el Marco Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM-ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021 y por Acuerdo IECM-ACU-CG-330/2021, del 31 de agosto de 2021.

- XIV.** El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformó el Código.

- XV.** El 11 de noviembre de 2020, se publicaron en la GOCM, las modificaciones al Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. (Reglamento de Transparencia), y al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral (Reglamento de

3

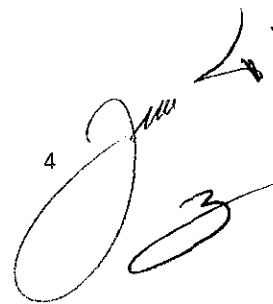


Funcionamiento), ambos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-88-2020.

- XVI. Con fecha 24 de marzo de 2021, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS *LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*".
- XVII. Que mediante oficio IECM/DEOEyG/0892/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, el Maestro Xavier Soto Parrao, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística, remitió al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información confidencial, así como la versión pública del formato de la Solicitud de Acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, para que sea sometida a consideración de sus integrantes.

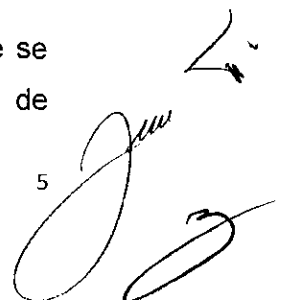
CONSIDERANDOS:

1. Que en términos de los artículos 1, último párrafo, 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos, los órganos autónomos como el Instituto Electoral de la Ciudad de México, son responsables de la protección de los datos personales que obren en sus archivos.

4


2. Que en términos del artículo 3, fracción V de la Ley de Protección de Datos, el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado del Instituto cuya función es determinar la naturaleza de la Información. El cual está integrado de manera colegiada en número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el Consejo General determine; además del titular del órgano de control interno.
3. Que en cumplimiento de los artículos 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son responsables de proponer ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información, para que en su caso, se genere la versión pública correspondiente a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.
4. Que conforme a los artículos 4, segundo párrafo; 24, fracciones VIII; 90, fracciones II y VIII; 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia; el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 62, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 23 y 24, del Reglamento de Transparencia; el Comité de Transparencia es competente para aprobar mediante Acuerdo, la propuesta de clasificación de la información confidencial y, en su caso, se genere la versión pública del formato de la Solicitud de Acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en la que se testen las partes o secciones clasificadas por contener información confidencial de conformidad con la normatividad de la materia.
5. Que el artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia establece que se deberá difundir y mantener actualizada a través del sitio Institucional de

5

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive script, and the initials are smaller and more compact, positioned above the main signature.

internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, de los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.

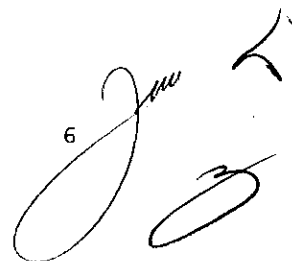
6. Que conforme a los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto del cumplimiento del artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia, se requiere la publicación de los datos de los ciudadanos que realizarán actividades de observación electoral, cuya información se publicará en un segundo apartado.

En el apartado del artículo 128 fracción I, la parte que interesa señala:

"I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

...Para efecto del cumplimiento de esta fracción, se requiere la publicación de los datos de los ciudadanos que realizarán actividades de observación electoral, cuya información se publicará en un segundo apartado. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, por lo se deberá publicar el listado que contenga el nombre de los ciudadanos que fungirán como observadores electorales durante el proceso electoral del que se trate y, cuando corresponda, la asociación a la que pertenezcan, así como el distrito o municipio en el que realizarán sus actividades de observación y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana...."

Lo anterior se debe efectuar a través del formato siguiente:

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive 'J' with a small '6' written below it. To the right of the signature are the initials 'L' and 'B'.


Formato 1b_LTAIPRC_Art_128_Fr_I

Asociaciones civiles y/o ciudadanos que realicen actividades de observación electoral.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo o denominación de las personas y/o asociaciones civiles acreditadas por la autoridad electoral como observadores electorales			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social

Lugar donde realizan las actividades de observación electoral (catálogo)	Fecha de obtención de la acreditación ante la autoridad electoral (día/mes/año)	Hipervínculo al formato de la solicitud de acreditación como observador electoral	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

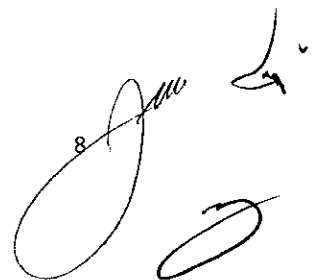
7. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para cumplir con las obligaciones de las Autoridades Electorales, establecidas en la Ley de Transparencia, solicita ante este Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información confidencial propuesta, a efecto de que proceda a la elaboración de las 324 versiones públicas de las solicitudes de Acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y las Consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que obran en sus

7


archivos, para la posterior publicación en la Sección de Transparencia del sitio institucional de Internet.

8. Que los datos personales contenidos en el formato de la solicitud corresponden al domicilio, teléfono fijo y teléfono móvil de particulares; clave de elector; correo electrónico y firma, en virtud de que por su naturaleza son considerados como datos personales tutelados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.
9. Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y contribuir a la difusión de información de interés público que genera este Instituto Electoral en su modalidad de versión pública, se propone resguardar los datos personales, antes referidos, tutelando en todo tiempo el Derecho a la Privacidad.
10. Que la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials are smaller and more distinct.

Artículo 3. (...)

I. (...)

“IX. Datos personales: Cualquier información **concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información **como puede ser** nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social **de la persona.**”

[Énfasis añadido]

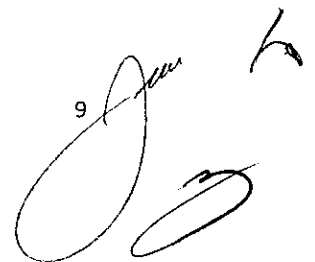
11. Que asimismo, los datos personales propuestos encuadran en los referidos en el numeral 62, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

“**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y **demás análogos**;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, **el correo electrónico no oficial**, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. [...]

[Énfasis añadido]

9 

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 90 fracciones II y VIII, 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 62, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

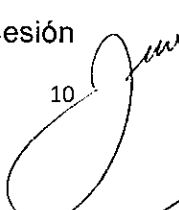

PRIMERO. Se aprueba la clasificación de la información bajo la figura de confidencial propuesta por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a fin de que proceda a generar las versiones públicas del formato de la Solicitud de Acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, para cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en sus Oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. Notifíquese el contenido del Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Así lo determinó el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante acuerdo CT-IECM-14/2021, adoptado en la Décima Sesión

10  

Ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno, firman de forma electrónica, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Presidente Provisional y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado de manera autógrafa.

Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández
Secretario Administrativo y Presidente Provisional
del Comité de Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo,
Logística y Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM

El presente Acuerdo cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Alejandro Fidencio González Hernández
Certificado: 38000002E5BA8D80EC5E991E0D000000002E5
Sello Digital: FUP8HuVUmfCAIPDGCgSvUNYPWe3TZYBTnuVKzbEwXNY=
Fecha de Firma: 19/10/2021 02:57:58 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D0000000021A
Sello Digital: eTgm/QyTLkEh32rf6f8BCNPEzwA/hAX1kLq1Ow92cck=
Fecha de Firma: 19/10/2021 05:51:11 p. m.